

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIO  
DE COORDINACIÓN 1/2019 (CELEBRADOS  
CON BASE EN LA LEY DE PLANEACIÓN)**

**PROMOVENTE: LA FEDERACIÓN**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dieciocho de abril de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Oficio <b>SG-DGJ/1872/04/2022</b> y anexos de José Pale García, delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	<b>886-SEPJF</b>

Ciudad de México, a dieciocho de abril de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente el oficio y anexos de cuenta de José Pale García, delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante los cuales, informa que de manera oportuna y en representación del Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicitó a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, mediante oficio **SG-DGJ/1578/03/2022**, de fecha veintinueve de marzo del año dos mil veintidós, las constancias con las que se acreditará el cumplimiento total de la sentencia dictada en este asunto, asimismo, se le hizo del conocimiento de los apercibimientos de multa y sobre la advertencia que este Máximo Tribunal procederá en caso de incumplimiento en términos de la parte final del artículo 46, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos.

Por otro lado, refiere que la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado por conducto del Subprocurador de Asuntos Contenciosos señaló que mediante diverso oficio, se informó al Jefe de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca del Estado, que dicha dependencia cuenta con la validación de mérito y que a su vez, se solicitó

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIO DE COORDINACIÓN 1/2019  
(CELEBRADOS CON BASE EN LA LEY DE PLANEACIÓN)**

remitiera a dicha Subprocuraduría, copia certificada del dictamen de suficiencia presupuestal, así como del egreso correspondiente.

Por otro lado, manifiesta que le fue requerido a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca del Estado de Veracruz, mediante oficio **SG-DGJ/1577/03/2022**, de fecha tres de marzo del año en curso, seguir coadyuvando y establecer coordinación con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, por lo que en respuesta, mediante oficio **SEDARPA/DJ/359-04/2022**, de fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, informaron que mediante oficio **SEDARPA/UA/0649-03/2022** de fecha uno de abril del año en curso, signado por el Titular de la Unidad Administrativa, anexa diverso oficio **SPAC/DACG/C/3791/2022** de fecha veinticinco de marzo del año en curso, mediante el cual, el Subprocurador de Asuntos Contenciosos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, emite validación jurídica para continuar con los procesos administrativos para el cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto, además, con la finalidad de acreditar las acciones realizadas en cumplimiento al requerimiento efectuado, exhibe copia certificada de los oficios antes referidos.

Ahora, si bien es cierto el promovente informa las gestiones que se encuentra efectuando a fin de dar cumplimiento total a la ejecutoria del presente juicio también lo es que ha excedido el plazo que tenía para ello, el cual le fue otorgado mediante proveídos de fechas catorce de junio y dos de julio, ambos del año dos mil veintiuno.

En cuanto a su solicitud de que no se hagan efectivos los medios de apremio a la autoridad que representa, dígamele que, de no acatar el fallo en el presente medio de control constitucional, se procederá en términos del artículo 59, fracción 1<sup>a</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles y conforme al artículo 46, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la autoridad que incurre en contumacia.

---

<sup>1</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

**Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIO DE  
COORDINACIÓN 1/2019 (CELEBRADOS CON BASE EN LA LEY  
DE PLANEACIÓN)**

Por tanto, con fundamento en los artículos 105, último párrafo<sup>2</sup>, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 107, fracción XVI, párrafo primero<sup>3</sup>, constitucional, así como 46, párrafo primero<sup>4</sup>, de la Ley Reglamentaria de la Materia y 297, fracción I<sup>5</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>6</sup> de la referida ley, **se requiere nuevamente al Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, exhiba ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia certificada de las constancias que acrediten el cumplimiento total de la sentencia dictada en este asunto;** quedando vigente el apercibimiento de multa decretado en proveído de veintiocho de febrero de dos mil veintidós, en términos del artículo 59, fracción I<sup>7</sup>, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

**<sup>2</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

En caso de incumplimiento de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se aplicarán, en lo conducente, los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 de esta Constitución.

**<sup>3</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 107.** Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes: [...]

XVI. Si la autoridad incumple la sentencia que concedió el amparo, pero dicho incumplimiento es justificado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley reglamentaria, otorgará un plazo razonable para que proceda a su cumplimiento, plazo que podrá ampliarse a solicitud de la autoridad. Cuando sea injustificado o hubiera transcurrido el plazo sin que se hubiese cumplido, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable y a consignarlo ante el Juez de Distrito. Las mismas providencias se tomarán respecto del superior jerárquico de la autoridad responsable si hubiese incurrido en responsabilidad, así como de los titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hubieran incumplido la ejecutoria. [...]

**<sup>4</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...]

**<sup>5</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y [...].

**<sup>6</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del código federal de procedimientos civiles.

**<sup>7</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles**

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIO DE COORDINACIÓN 1/2019  
(CELEBRADOS CON BASE EN LA LEY DE PLANEACIÓN)**

Además, dígasele al Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que también, en caso de incumplimiento, se procederá en términos de la parte final del artículo 46, párrafo segundo, de la citada ley reglamentaria, que establece:

*“Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

[Lo resaltado no es de origen].

Por lo anterior, no obstante que el Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave tiene señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, dada la importancia y trascendencia de este proveído, por esta ocasión, notifíquese a su titular, el **Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su residencia oficial.**

**Sin que sea óbice a lo anterior, hágase del conocimiento del presente proveído al Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz.**

Con fundamento en el artículo 287<sup>8</sup> del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, de conformidad con el artículo 282<sup>9</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído y los subsecuentes.

**Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...)

<sup>8</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>9</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIO DE  
COORDINACIÓN 1/2019 (CELEBRADOS CON BASE EN LA LEY  
DE PLANEACIÓN)**

**Notifíquese; por lista, por oficio y en su residencia oficial al Gobernador y al Secretario de Finanzas y Planeación ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo**, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en la ciudad de Xalapa, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137<sup>10</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>11</sup>, y 5<sup>12</sup> de la Ley Reglamentaria de la Materia, **lleve a cabo, con carácter urgente, la diligencia de notificación por oficio al Gobernador y al Secretario de Finanzas y Planeación, ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, en su residencia oficial, de lo ya indicado.

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>13</sup> y 299<sup>14</sup> del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia

---

<sup>10</sup> **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

**Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuario, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>11</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

<sup>12</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>13</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>14</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIO DE COORDINACIÓN 1/2019  
(CELEBRADOS CON BASE EN LA LEY DE PLANEACIÓN)**

criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 496/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>15</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciocho de abril de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** en el juicio sobre cumplimiento de convenio de coordinación 1/2019 (celebrados con base en la Ley de Planeación), promovida por la Federación. Conste.

AARH 18

<sup>15</sup> **Acuerdo General Plenario 12/2014**

**Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].

JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 1/2019

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 124519

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	ZALA590809HQTLR02				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/04/2022T22:29:45Z / 19/04/2022T17:29:45-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	3b 30 6f 50 12 a4 b0 6b a4 f6 e5 3e 78 a3 8c f8 7b 40 da 9d c4 88 0b 1b 37 a4 9c 13 b4 43 a7 4d 37 c1 77 62 c8 31 89 57 92 b0 15 bf 37 05 7b a0 c8 35 90 79 15 ed 35 17 14 ad aa 69 84 b6 c8 f6 5c 7b c0 db ca 86 3d 4d ea 3e f6 2b 49 ed a9 44 0e 89 e3 b2 62 60 a5 15 e9 39 04 17 36 16 d1 22 cf 8b 86 82 66 0c 55 61 87 a8 6c 25 92 57 07 f6 b2 dc e7 31 71 f0 94 2f e3 4d 70 da 83 9f 42 33 52 84 3f d9 72 48 95 69 34 20 ad d9 22 06 d0 94 5a ed 74 6d 91 fc 24 4b 07 a4 73 d0 8d 40 44 ee 3a 5f 07 19 4d 4f c0 36 30 a5 8f 00 af 51 54 7f d5 9f e5 e8 98 ad d8 36 76 21 69 2b dc ef 7d cb 33 a9 c0 83 a1 9c 34 f3 b8 5a 89 fe 1c bc 39 4a 64 8f 77 50 ad ba 81 f7 d6 7d 1c d5 3e 5f bd 77 3f ce db b1 88 c4 d6 94 bb 7e 51 85 5b 4b 34 3b e6 ba 59 ba da 1e 53 ef d4 2e f8 95 ce 7b 0c b9				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/04/2022T22:29:45Z / 19/04/2022T17:29:45-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/04/2022T22:29:45Z / 19/04/2022T17:29:45-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4618405				
	Datos estampillados	4CEDCB01F0B40E669AA1B49C4AA09DF92EDC1D69A0DE0FBFF094CFB74E0075A1				

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/04/2022T20:23:12Z / 19/04/2022T15:23:12-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	62 cb ad 7d 86 da b4 82 d2 e3 91 e4 d4 29 a6 c1 4d 0a fc 9e 86 66 42 74 dc 26 f1 f9 09 00 57 bf c9 8b d4 53 35 26 eb 73 ed 2e a6 6e 74 eb 31 17 23 5b d4 99 c7 2b 6b 99 dc f7 de 62 d8 66 cb 1d 6e 93 ec 4c f8 1e b0 db 45 33 e2 52 ed bc 06 bd be 43 16 fd ab 42 89 ec df f0 ba de f3 8b 9e 48 f5 ff 27 bc db d0 fa 1b c4 aa e0 41 0a 20 e9 cd f0 ae 6f 18 a9 1f 1b 50 18 84 c3 16 1b 45 5f d5 bc 2a 8f 7c bd 17 64 56 8d 22 10 57 20 f5 1a 91 d4 41 e3 87 9e 9d 04 f0 1c c3 6b 5c 48 50 44 6d 42 db 7c dc 3d 29 33 51 49 d2 e7 0e a7 42 dc 29 ac 36 e6 29 e1 55 6c bf 5e 2f c6 49 5d a1 ee 1a 9d 96 92 db c7 62 3d 3d d4 6d 94 19 ee 96 d0 56 87 2f 43 95 e3 e4 8d 71 9c 24 68 19 70 a0 d8 12 97 47 ca 7a 8f b9 88 31 a7 ea 39 35 83 e7 fe 4e 22 98 29 6b de ab 5d 1a e0 f9 c6 cf a7 ea 00 93				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/04/2022T20:23:12Z / 19/04/2022T15:23:12-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/04/2022T20:23:12Z / 19/04/2022T15:23:12-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4617900				
	Datos estampillados	921C5612BB90E479681BEA2A69BC8F8C6F49083D538C152EB4CC1B5A8609C691				